

NUEVA FORMULA DE MOVILIDAD

DECRETO 274/2024

DECRETO 282/2024

FORMULA DE MOVILIDAD LEY 27.609

- ✘ Aplicación para marzo de 2024
- ✘ Comparación
- ✘ Posteriores aplicaciones

VARIABLES DE LA FÓRMULA. RTS

Comparación 2022/2023

Tributo	RT 2022	RT 2023	Diferencia
IVA (neto)	193.367,31	542.549,84	349.182,53
Débitos y Créditos	428.978,00	1.163.372,00	734.394,00
Combustibles	38.598,38	43.445,27	4.846,89
Emergencia Cig.	8.653,00	19.643,00	10.990,00
Monotributo Imp.	7,590,80	10.696,70	3.105,90
Monotrituto SS	28.127	58.086,00	29.959,00
PAIS	66.563,30	520.561,30	453.998,00

FÓRMULA DE MOVILIDAD

RIPTE

Septiembre 2023	43.045,75
Diciembre 2023	55.356,61

FÓRMULA DE MOVILIDAD

INDICE DE SALARIOS (INDEC)

Septiembre 2023	1.826,29
Diciembre 2023	2.348,80

CÁLCULO DE LA FÓRMULA

- × $Mm = 0,50 \times RTs + 0,50 \times Ws$
- × $Mm = 0,50 \times 29,59204 + 0,50 \times 28,61 = 29,10$
- × En este período el RIPTE y el Índice de Salarios dieron casi igual: 28,60 y 28,61, respectivamente

DIFERENCIA MARZO 2024

Otorgado 27,18%

Calculado 29,10%

DECRETO 274/2024. NUEVA FORMULA

Pautas de movilidad

- ✘ Los haberes se actualizarán mensualmente de acuerdo con la variación del nivel general del IPC.
- ✘ Fórmula: $mt = \text{Var. Mensual IPC } t-2$
- ✘ Es la variación mensual del IPC correspondiente al mes previo al mes anterior al del pago de la movilidad

DECRETO 274/24

- ✘ No se aplica la fórmula, para el caso en que se produzca deflación, puesto que no se pueden disminuir los haberes. En todo caso, en esas circunstancias, se tomara el mismo índice que en el mes anterior.
- ✘ La primera vez de aplicación de la fórmula será el mes de julio de 2024

DECRETO 274/24

Período de transición. Empalme

- ✘ La fórmula de movilidad de la ley 27.609, se aplicará hasta el mes de junio 2024, el anterior al primer ajuste de la nueva fórmula
- ✘ Períodos de empalme previo abril, mayo y junio
- ✘ Reconocimiento del efecto inflacionario para los meses de abril, mayo y junio
- ✘ Situación del mes de junio 2024

DECRETO 274/24

Mes de abril 2024

- ✘ Un incremento extraordinario del 12,5% sobre los haberes de marzo de 2024 *
- ✘ Adelanto de la movilidad correspondiente a junio en el valor de incremento del IPC en febrero: 13,2%
- ✘ El decreto 282/24, aplica estos incrementos a uno de los mínimos del decreto 268/24

DECRETO 274/24

Decreto 282/24 (modifica Decreto 268/24)

- ✘ Por el Decreto 268/24, se otorgo una “...ayuda económica provisional...” de \$ 70.000
- ✘ Cuando la suma de los haberes resulte ser menor o igual a \$ 171.283,31, la “ayuda” será de valor completo
- ✘ La ayuda económica será igual a la suma necesaria hasta alcanzar el tope de \$ 241,283,31

DECRETO 282/24

- ✘ Los dos valores anteriormente citados fueron actualizados desde los originales del Decreto 268/24, de la siguiente forma:
- ✘ En un 27,40%; o sea el porcentaje acumulado de los 12,5% de incremento extraordinario, más el 13,2% de adelanto de la movilidad de junio para el primer tope
- ✘ En un 18% el segundo tope

DECRETO 282/24

- ✘ Esta diferencia en los ajustes de los topes, hace que, a partir del mes de abril se reduzca el escalón entre el primero y el segundo tope al 41%

DECRETO 274/24

Mes de mayo 2024

- ✘ Un adelanto de la movilidad correspondiente al mes de junio, calculado en el incremento del IPC Nivel General del mes de marzo de 2024. Esto es 11,00%
- ✘ La Resolución ANSES 97/2024, estableció en haber mínimo garantizado en 190.141,60 y el máximo vigente en 1.279.472,92
- ✘ Y las “ayudas económicas” de mayo?

DECRETO 274/24

Mes de junio 2024

- ✘ Será la última aplicación de la fórmula de la Ley 27.609
- ✘ Se otorgará un incremento calculado con la nueva fórmula, en virtud de la variación del IPC de abril de 2024 (aún no disponible)

DECRETO 274/24

- ✘ Los incrementos otorgados en los meses de abril, mayo y junio, serán a cuenta de la movilidad que se obtenga en virtud de la fórmula de la Ley 27.609
- ✘ Esto es: será a cuenta el acumulado de los 12,5%, más el 13,2%, más el 11,00% y más es que se otorgue en junio (abril de 2024)

DECRETO 274/24

- ✘ Calculada la movilidad en virtud de la ley 27.609, se descontarán los puntos porcentuales acumulados que la persona hubiera percibido
- ✘ En caso de que los porcentajes acumulados de los meses abril, mayo y junio superen a la movilidad según la fórmula de la ley 27.609, no se descontará la diferencia, la que se considerará incorporada al haber
- ✘ Si fueran menores se abonará la diferencia

DECRETO 274/24

- ✘ Dada la situación de la fórmula de la ley 27.609, aplicable a junio, resultará difícil que ese cálculo supere a los adelantos concedidos. En general la recaudación creció menos que el índice de IPC

DECRETOS 274 Y 282

- ✘ Naturaleza jurídica de los “refuerzos” y las actualizaciones anticipadas
- ✘ Análisis de la naturaleza jurídica y de la naturaleza causal.
- ✘ Si ambas coinciden, estamos frente a pautas de movilidad de los haberes

DECRETOS 274 Y 282

**La movilidad desde distintas
perspectivas**

MÉTODOS DE ACTUALIZACIÓN.

METODOS	CANTIDAD DE REGIMENES
Basadas en precios	76
Basadas en salarios	37
Combinadas precios-salarios	26
Periódica no especificada	18
Ad-Hoc	4
Sin actualización/ información	182
Total regímenes	343

COMPARATIVOS OCDE Y LATINOAMERICA

Países	Fórmulas de movilidad
Bélgica	IPC
Canadá	IPC condicional a sustentabilidad del sistema
República Checa	50% IPC + 50% Salarial
Finlandia	80% IPC + 20% Salarial
Francia	IPC
Alemania	Salarial condicional a sustentabilidad del sistema
Islandia	IPC
Italia	IPC y solo 75% del mismo para pensiones elevadas
Japón	Salarios para menores de 65 años e IPC posterior
Holanda	Idem Alemania
Portugal	IPC

COMPARATIVOS

Países	Fórmula
Suiza	50% IPC + 50% salarial
Turquía	IPC
EEUU	IPC
Brasil	IPC
Bolivia	UFV (unidad de fomento a la vivienda) ajusta por IPC
Chile	Pilar Básico Solidario (IPC)
Colombia	IPC
México	IPC
Paraguay	IPC
Uruguay	Indice de salarios

LA MOVILIDAD SEGÚN LA CSJN

“BERCAITZ, MIGUEL ANGEL” sostuvo que “...La jubilación constituye una prolongación, después de la cesación regular y definitiva de la actividad social laboral del individuo, de la remuneración, como débito de la comunidad por el servicio que él ha prestado. La Constitución garantiza “**jubilaciones y pensiones móviles**” (art. 14 bis), o sea, prescribe que estas prestaciones asistenciales deben ser **actualizadas permanentemente** para compensar la continua desvalorización que en nuestra época experimentan los signos monetarios, perjudicando a los vastos sectores de la sociedad cuyas únicas rentas son entradas periódicas fijas en dinero. El principio básico que sustenta el sistema previsional argentino es el de la **necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad** (Fallos: 263:400; 265:256; 267:196; 279:389)

LA MOVILIDAD SEGÚN LA CSJN

- × “FARINA, TERESA CARMEN” la CSJN consideró que “...la jubilación constituye una **consecuencia de la remuneración** que percibía el beneficiario como contraprestación de su actividad laboral una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio, razón por la cual el principio básico que se privilegia es el de la necesaria **proporcionalidad entre el haber de pasividad y el de actividad...**” (10/5/83, Fallos: 305:611)

LA MOVILIDAD SEGÚN LA CSJN

- × “IBÁÑEZ, ANGEL BERNABÉ” que “...el conveniente nivel del haber jubilatorio sólo se considera alcanzado cuando el jubilado conserva una situación patrimonial equivalente a la que habría correspondido gozar de haber continuado en actividad...” (Fallos 307:2376).
- × BISSO, VICTORIO”-10 de diciembre de 1985- dijo que “La razón de ser de la movilidad, no es otra que acompañar a las prestaciones en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo” (Fallos 307: 2366).

LA MOVILIDAD SEGÚN LA CSJN

- × “SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN C. ANSES” la CSJN estableció que “...no es adecuado identificar la actualización monetaria con el principio de movilidad, ya que las variables que integran la determinación de este último están sustentadas en la necesidad de hacer efectivos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales...”

LA MOVILIDAD SEGÚN LA CSJN

- × “BADARO, ADOLFO VALENTÍN C. ANSES” la movilidad no es un ajuste por inflación sino una previsión con profundo contenido social referente a la índole sustitutiva de la prestación jubilatoria, siendo necesario que su cuantía –que puede ser establecida de modo diferente según la épocas-, mantenga una proporción razonable con los ingresos de los trabajadores; por lo que no sólo es **facultad** sino también **deber del legislador** fijar el contenido concreto de la **garantía constitucional a la movilidad jubilatoria**, teniendo en cuenta la protección especial que la Ley Suprema otorgó al conjunto de los derechos sociales, ya que en su art. 75, incs. 19 y 23 impone al Congreso proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social, para lo cual debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce de los derechos reconocidos.

LA MOVILIDAD SEGÚN LOS CONVENIOS OIT.

El Convenio N° 102, el Convenio N° 128 y la Recomendación N° 131 que lo acompaña, así como la Recomendación N° 202, proporcionan conjuntamente un marco de referencia internacional para las pensiones y otras prestaciones de seguridad social destinadas a garantizar en la vejez la seguridad de los ingresos y el acceso a la atención de salud. Establecen que deberían proporcionarse pensiones de vejez adecuadas con niveles garantizados, una vez completado un periodo de calificación, y que estas deberían ajustarse regularmente para mantener el poder adquisitivo de los pensionistas hasta el fallecimiento de la persona beneficiaria

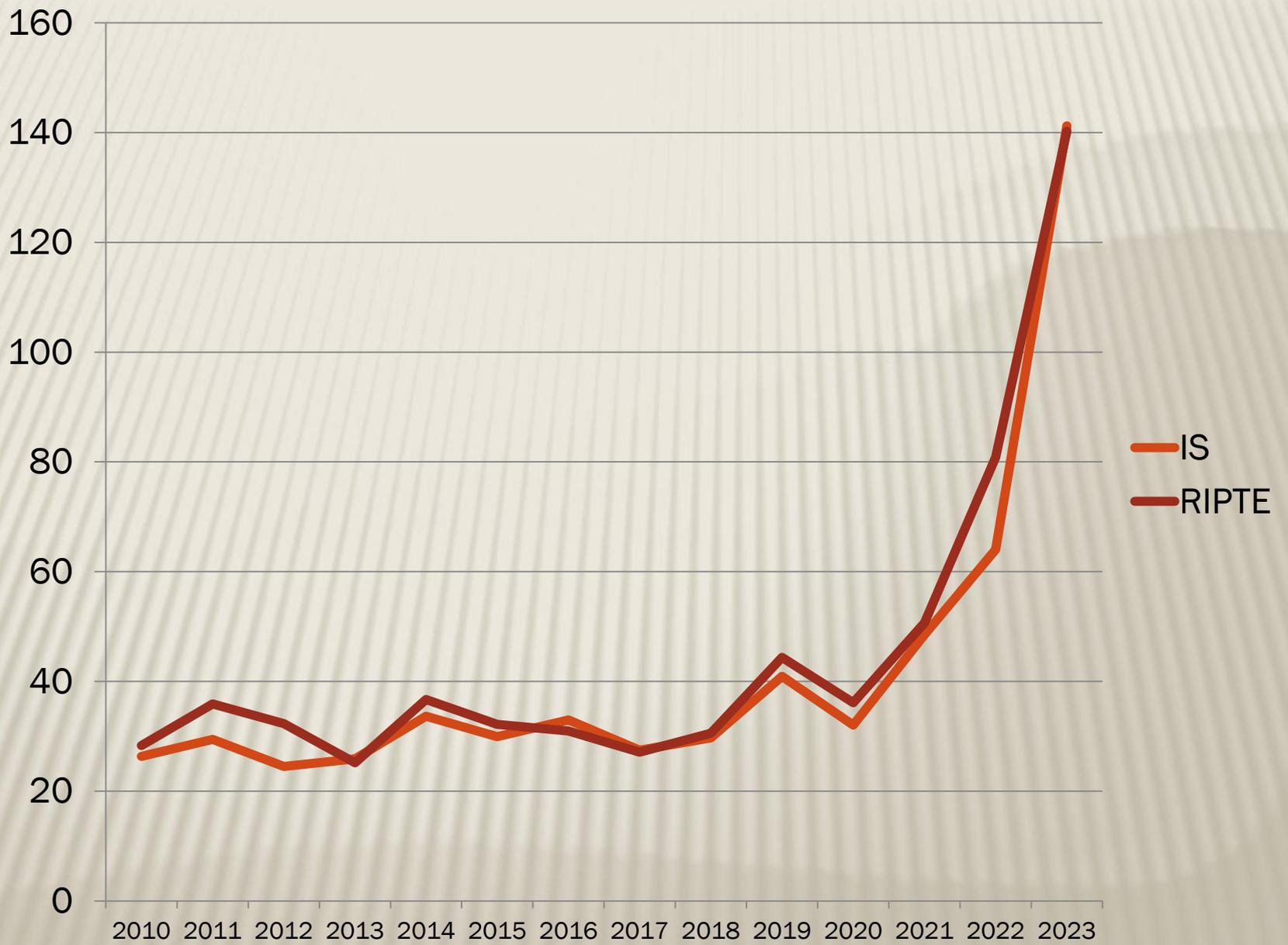
LA MOVILIDAD SEGÚN LA OIT

Si bien el ajuste del nivel de las pensiones en relación con el nivel de ingresos estaba más extendido históricamente, un número cada vez mayor de regímenes actuales limitan los ajustes a los cambios en el costo de la vida, ya sea mediante intervenciones gubernamentales *ad hoc* o con mecanismos de indexación automática más protectores. A este respecto, las normas sobre seguridad social de la OIT establecen el principio del ajuste periódico del nivel de las prestaciones en función de criterios tales como variaciones sensibles en el nivel general de ganancias o del costo de la vida. En Egipto, en 2020, el Gobierno aprobó una nueva ley por la que se sustituyeron los ajustes *ad hoc* por ajustes anuales automáticos de las pensiones basados en las variaciones del índice nacional de precios al consumo, con un aumento anual máximo del 15 por ciento.

Fuente: “Informe Mundial sobre protección social 2020-2022

CONCLUSIONES

- ✘ ¿Movilidad es indexación?
- ✘ Concepto de movilidad desde el punto de vista social
- ✘ Distintas formas de establecer movilidad de acuerdo con los criterios expuestos
- ✘ Las formas de adelantos o refuerzos son movilidad?



INDICES SALARIALES DISPONIBLES

- ✘ ISBIC Personal no calificado
- ✘ Índice de Salarios Nivel General (INDEC). Utiliza EPH
- ✘ Salarios promedios informados por el MECON
- ✘ RIPTTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables)
- ✘ Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM)
- ✘ Salario promedio de empresas seleccionadas